



Arauca, Arauca, 14 de diciembre de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00033 00
Demandante : Jhon Alexander Parra Villamizar y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito
Nacional
Medio de control : Reparación directa

1. Aunque la mayoría de los poderes presentados colman los requisitos de ley, el poder¹ conferido por el señor JOSE MANUEL PARRA VILLAMIZAR no cumple las condiciones previstas en el artículo 74 del CGP, que señala:

«El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.**» (Énfasis añadido)

Tampoco se ajusta a lo previsto en el artículo 5º de decreto 806 de 2020:

«Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán **conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)» (Énfasis añadido)

En efecto, el poderdante puede optar por las anteriores formas de conferir poder, sin embargo, en el primero de ellos deberá contar con la nota de presentación personal ante la autoridad respectiva, sea «juez, oficina de apoyo o notario», y en el segundo de ellos deberá acreditar el mensaje de datos mediante el cual fue conferido e indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En concreto, en el presente asunto se anexó a la demanda un memorial poder suscrito por el demandante JOSE MANUEL PARRA VILLAMIZAR, sin embargo, advierte el despacho que no cumple con los términos que señala el artículo 5º *ejusdem* habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, por lo que, hasta no ser subsanada dicha anomalía, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado respecto del antedicho poderdante.

2. En este orden de ideas, a tratarse de una falta formal que solo se predica de uno de los demandantes, se admitirá con la glosa anotada, en tanto, por lo demás, la demanda cumple con los requisitos formales señalados en la ley,

¹ Exp. digital – 01DemandaAnexos – Pág. 72.

especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por JHON ALEXANDER PARRA VILLAMIZAR Y OTROS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.786.684 de Arauca y T.P No. 248.672 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos².

² Exp. digital – 01DemandaAnexos – Págs. 28-29, 34-33, 38-39, 44-45, 50-51, 53-54, 57-58, 61-62, 65-66 y 68-69.

SÉPTIMO: Requerir al demandante JOSE MANUEL PARRA VILLAMIZAR y al abogado OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen con destino al presente proceso memorial poder debidamente conferido, de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb2603bbe094d53f5957c502c22cc38d647d0731429eaa02815693644a8d04c**

Documento generado en 14/12/2021 04:46:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>